



PROTOCOLO INSTITUCIONAL DE ACCIÓN PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN ANTE SITUACIONES DE VIOLENCIA Y/O DISCRIMINACIÓN POR MOTIVOS DE GÉNERO Y/U ORIENTACIÓN SEXUAL DEL CLUB GIMNASIA Y ESGRIMA LA PLATA

FUNDAMENTO

El presente protocolo tiene como objeto prevenir y erradicar las situaciones de violencia de géneros que ocurren y/o pudieran ocurrir en el ámbito del Club Gimnasia y Esgrima La Plata.

Uno de los objetivos de esta Institución es la formación y el desarrollo integral de las personas que la integran, generando, para ello, espacios respetuosos con la dignidad de las personas y sus derechos fundamentales. Siendo condición necesaria que la Institución sea un espacio libre de violencias contra las mujeres y disidencias, y exento de toda discriminación. Por ello, la Institución sostiene un compromiso de no tolerar acciones de violencia y/o discriminación, y reconoce la necesidad de prevenir estas situaciones a fin de erradicarlas.

En este marco, se comprende que la desigualdad, la discriminación y las violencias por razones de género atraviesan a toda la sociedad y las instituciones deportivas no quedan ajenas a ello. Para su erradicación, es necesario contar con el compromiso de todos los actores institucionales que entran en interrelación en la vida social.

La normativa internacional y nacional es concluyente en la protección contra la violencia y discriminación por razones de género, involucrando no sólo al Estado sino a todos los actores sociales y comunitarios.

A fines de prevenir, sancionar e intervenir frente a una situación de vulneración de los derechos de las mujeres y/o disidencias dentro de la Institución, es necesaria la creación de un circuito de protección, contención, orientación y acompañamiento dado que actualmente el Club no cuenta con ninguna reglamentación específica destinada a resguardar los derechos antes mencionados.

MARCO NORMATIVO

El presente protocolo es complementario y no reemplaza ni limita la aplicación de normativas específicas vigentes en materia de niñez, adolescencia y género. Se enmarca en lo establecido en la Convención sobre la Eliminación de toda forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención de Belém do Pará, la

Convención de Derechos del Niño, como también en la legislación vigente en dichas temáticas, en especial: en las Leyes Nacionales Ley Nacional n° 26.485, de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, la Ley Nacional n° 26.743, de Identidad de género, Ley 26.061, y las Leyes Nº 12.569, Ley Nº 13.298 y 15.100 de la provincia de Buenos Aires.

DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO

Este protocolo tiene como finalidad:

- -. Garantizar en el ámbito institucional del Club un ambiente libre de discriminación, hostigamiento y violencia por razones de identidad sexual y/o de géneros, promoviendo condiciones de equidad.
- -. Propiciar la transversalidad de la perspectiva de género en las políticas y prácticas institucionales.
- -. Prevenir toda situación que implique violencia y discriminación por razones de género.
- -. Fomentar y favorecer acciones que eliminen las violencias, el acoso sexual y la discriminación por razones de género u orientación sexual, en todas las dependencias del Club.
- -.Generar ámbitos de confianza y seguridad para que las personas afectadas puedan exponer su situación, a fin de hacerla cesar de inmediato y establecer, en su caso y a través de los procedimientos estatutarios vigentes, las responsabilidades y sanciones correspondientes.
- -. Poner a disposición de las personas afectadas el asesoramiento y la asistencia necesarios a fin de activar los mecanismos de protección previstos en la normativa vigente en materia de género.
- -. Realizar acciones de sensibilización, prevención, difusión, capacitación, abordaje y erradicación de la discriminación y violencias por motivos de género u orientación sexual, sean éstas sistemáticas, recurrentes, aisladas u ocasionales, a fin de modificar conductas para que estas situaciones cesen.
- -. Construir una guía de recursos locales de abordaje de la problemática de violencia por razones de identidad sexual y/o de géneros y viabilizar el acceso a los organismos estatales de protección de derechos.

- -. Llevar registro de las situaciones de discriminación, hostigamiento y violencias por razones de identidad de género u orientación sexual, a fin de adoptar a futuro nuevas medidas de prevención y perfeccionar las existentes.
- -. Difundir el presente protocolo y los espacios de acompañamiento institucional y estatal.

ÁMBITOS DE APLICACIÓN

Las situaciones de violencia y discriminación que tienen la potestad de ser analizadas como conductas a evaluar en el presente, pueden haber sido realizadas en los espacios o medios que se detallan a continuación:

- a.- Emplazamientos físicos de los establecimientos deportivos y sus dependencias o anexos y cualquier espacio externo que sea contratado y/o utilizado por la institución.
- b.- Fuera de los espacios físicos de los establecimientos deportivos como así también a través de medios telefónicos, virtuales o de otro tipo, siempre que se produjeran en el marco de actividades institucionales o afecten directa o indirectamente las funciones deportivas, laborales o de gestión de las personas involucradas.
- c.- En el marco de actividades organizadas o supervisadas por la institución.

SUJETOS

Este procedimiento rige para las relaciones y conductas desarrolladas por las personas vinculadas al Club que se desempeñen en las dependencias de la institución, ya sea en funciones dirigenciales, de gestión, tareas administrativas, de servicios, asociados/as, visitantes y/o quienes participen de actividades de capacitación, formación o entrenamiento tanto con niños, niñas y adolescentes como con personas mayores de edad.

CONDUCTAS COMPRENDIDAS

Este protocolo abarca:

1) Situaciones de violencia y discriminación basada en el sexo y/o género de la persona, orientación sexual, identidad de género y/o expresión de género; que tengan por objeto o por resultado, excluir, restringir, limitar, degradar, ofender o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de la misma. Las situaciones señaladas en este inciso pueden llevarse a cabo por cualquier medio comisivo, incluyendo la omisión, y pueden

dirigirse a una persona en particular o a un grupo de personas, fundada en razones de género, identidad de género u orientación sexual.

- 2) En conformidad con el artículo 4º de la Ley 26.485 de Protección Integral a las Mujeres, se incluye y reprocha toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Asimismo se considera violencia indirecta, a los efectos del presente Protocolo, toda conducta, acción u omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al hombre.
- 3) De acuerdo a los artículos 5º y 6º de la Ley 26.485, quedan especialmente comprendidos en la definición de violencia del inciso precedente, los siguientes tipos de violencia: Física, Psicológica, Económica-Patrimonial, Sexual, Simbólica y Política; y modalidades de la misma, a saber: Doméstica, Laboral, Institucional, Obstétrica, Contra la Salud Sexual y Reproductiva y Mediática.
- 4) Los delitos contra la integridad sexual tipificados en el Código Penal Argentino.
- 5) Los hechos de violencia sexual que configuren formas de acoso sexual, hostigamiento y asedio.

Los conceptos antes mencionados son meramente enunciativos, y deberán interpretarse de manera amplia, siempre priorizando la integridad física, psíquica, emocional, sexual, económica, y patrimonial de la mujer y/o disidencia.

DISPOSITIVO DE INTERVENCIÓN

Confórmese en el ámbito de la Subcomisión de Género del Club un **Equipo Profesional Interdisciplinario**, que trabajará con personal capacitado en la materia y/o con una experiencia acreditada en el abordaje de las conductas enumerada precedentemente, con las siguientes funciones:

- a) Recepcionar las solicitudes de intervención o consultas ofreciendo un espacio de escucha activa respetuosa de los tiempos y deseos de las personas afectadas.
- b) Brindar asesoramiento y contención a las personas que formulen solicitudes de intervención o consultas.
- c) Realizar un seguimiento de las solicitudes de intervención y consultas efectuadas.
- d) En caso de considerarlo pertinente, derivar los casos de forma protegida a los organismos judiciales o de asistencia para su contención, asesoramiento y/o patrocinio.
- e) En caso de considerarlo pertinente, dar inmediata intervención a la defensoría zonal y organismo de infancia que correspondiere.

- f) Elaborar un informe fundado de cada caso que aborde.
- g) Elaborar informes y recomendaciones de oficio para su tratamiento ante la Comisión Directiva.
- h) Intervenir en todas las cuestiones en las que se encuentren comprendidas las conductas mencionadas en el presente protocolo, debiendo a tal efecto ser convocado inmediatamente al conocimiento de los hechos por personal administrativo, de gestión, docentes, profesores, dirigentes y todo personal del Club que tome conocimiento de las mismas.

PRINCIPIOS RECTORES

Serán principios rectores de su intervención:

- **No re-victimización**. Se evitará la reiteración innecesaria del relato de los hechos, como así también, la exposición pública de la persona que solicita la intervención o datos que permitan identificarla.
- Respeto y privacidad. La persona que efectúe una consulta o solicite la intervención del equipo, será tratada con respeto debiendo ser escuchada en su exposición sin menoscabo de su dignidad y sin intromisión en aspectos que resulten irrelevantes para el conocimiento de los hechos.
- Celeridad del procedimiento. Como parte de un tratamiento efectivo del abordaje de la situación, el procedimiento no debe dilatarse en el tiempo, evitando demoras injustificadas. A esto se suma agilizar la posibilidad de realizar prontamente las medidas de prevención y de preservación necesarias.
- **Confidencialidad.** Se garantizará en todo momento la confidencialidad de los situaciones descriptas por las personas involucradas, la cual solo podrá quebrantarse por citación de autoridades judiciales. A su vez, en caso de que la solicitud de intervención sea efectuada por terceros involucrados en el conflicto, se deberá entrevistar a las personas involucradas, resguardando la identidad del consultante y del tercero solicitante que así lo requiera.

PROCEDIMIENTO

A). En aquellos casos en los cuales los/as involucrados/as sean niños, niñas y/o adolescentes el equipo de intervención deberá cumplir con la obligación de comunicar cualquier situación de vulneración de derechos al órgano administrativo de infancia local y cumplimentar el circuito correspondiente.

B).En aquellas situaciones que afecten a personas que han alcanzado la mayoría de edad, el Equipo Profesional podrá intervenir a solicitud del/la interesado/a y/o por solicitud de terceros. A tal fin, se pondrán a disposición diversos medios de comunicación, tales como mails, redes y contactos telefónicos institucionales a fin de facilitar el acceso al asesoramiento y contención del dispositivo previsto en este protocolo.

Contactado el Equipo de Intervención este deberá:

- a) Recibir las consultas y/o solicitudes de intervención de casos de violencia y discriminación efectuando el registro escrito de todo lo actuado; implementando para ello un libro de actas ad hoc.
- b) Efectuar una derivación protegida de las solicitudes de intervención a los organismos judiciales o de asistencia, según correspondiera, a fin de que orienten, contengan, asesoren y patrocinen, en caso de resultar necesario, a las víctimas de violencia.
- c) Informar fehacientemente a la Comisión Directiva del Club respecto de lo actuado así como de las medidas de protección, administrativas y disciplinarias que se consideran necesarias en cada caso, debiendo la Comisión Directiva comunicar al Equipo de la Subcomisión de Género las medidas que se llevarán a cabo a fin de proceder según corresponda (archivo del caso, seguimiento, contención, etc).
- C) SOLICITUD DE TERCEROS. En aquellos casos en que las consultas y/o solicitudes de intervención sean efectuadas por terceros no involucrados en la situación de violencia y/o discriminación, el Equipo deberá mantener comunicación telefónica, ofrecer el espacio de escucha y contención y, respetando los tiempos y deseos de las personas indicadas como afectadas, entrevistarlas a fin de poner en práctica el presente protocolo, resguardando la identidad del consultante y/o del tercero que así lo requiera
- -. Durante todo el procedimiento el/la interesado/a podrá consultar el estado de su solicitud de intervención o consulta y deberá ser informado/a de todas las medidas que se dispongan al efecto.
- -.Iniciado el proceso, si la persona interesada desiste del mismo, solo bastará su mera manifestación en tal sentido, para cesar en la intervención, previa entrevista con el Equipo de intervención y dejándose debida constancia de la misma.

- -. Quienes integren el equipo interdisciplinario de intervención no podrán asumir el patrocinio letrado ni asistir en carácter particular con carácter oneroso a personas que han sido asistidas en primera instancia por el equipo.
- -. Desde la Subcomisión de Genero se protegerá la integridad psicofísica de las/os profesionales que integran el equipo, manteniendo en confidencialidad los datos personales de quienes lo integran.

Toda la intervención desplegada deberá realizarse desde una perspectiva de género que considere la desigualdad estructural basada en el género existente en la sociedad, como así también la existencia de patrones socioculturales estereotipados que resultan el fundamento de diversas prácticas violentas y/o discriminatorias

INFRACCIONES Y APLICACIÓN DE SANCIONES

- a).-Todas las conductas que sean calificadas como actos de discriminación, hostigamiento o de violencia por razones de género, orientación sexual, clase, étnica, nacionalidad o religiosa serán consideradas como infracciones al régimen disciplinario correspondiente al Estatuto y Reglamento interno del Club, dando lugar, de corresponder, a la aplicación de los mecanismos allí previstos.
- b).-En aquellos casos que no sea aplicable el régimen disciplinario correspondiente, por no tratarse de asociados/as, la Comisión Directiva aplicará las sanciones que estime corresponder de acuerdo a la gravedad de los hechos denunciados.
- c).- En aquellos casos en que la persona consultante o denunciante y las personas implicadas estuvieran en contacto directo por razones de trabajo, institucionales o deportivas y, considerando que dicho contacto expondría a la denunciante a una situación de vulnerabilidad e incluso podría afectar su rendimiento laboral o deportivo, las máximas autoridades a cargo del área correspondiente, conjuntamente con la Subcomisión de Género y la Comisión Directiva, evaluarán la estrategia a llevar a cabo, siempre que no perjudique el normal desarrollo de las actividades institucionales y respetándose las garantías y derechos de las personas involucradas.

En todos los casos enumerados precedentemente los sindicados como responsables de conductas que encuadran dentro de las previstas en el presente protocolo, independientemente de las medidas disciplinarias que se apliquen, deberán concurrir obligatoriamente a charlas y/o capacitaciones relativas a la materia, las cuales estarán a cargo de la Subcomisión de Género, pudiendo articular con profesionales o instituciones estatales el dictado de las mismas. El incumplimiento de dicha medida será informado a la Comisión Directiva, quien evaluará la aplicación de las medidas disciplinarias que pudieran corresponder.

CAPACITACIONES

- a).El personal deportivo tanto en sus niveles de conducción como de entrenamiento deberá recibir obligatoriamente al menos una capacitación anual en esta temática en el marco del cumplimiento de la legislación vigente, articulando acciones con ámbitos gubernamentales, equipos profesionales o personalidades de reconocida trayectoria en la temática.
- b). Se brindarán capacitaciones periódicas a los niños, niñas adolescentes y jóvenes de los centros deportivos en materia de derechos humanos y prevención de las distintas formas de violencia, en el marco de la legislación vigente. Estas capacitaciones estarán a cargo de los organismos administrativos de infancia y adolescencia u otros ámbitos gubernamentales especializados.

VISIBILIZACIÓN DEL PROTOCOLO

A partir de la entrada en vigencia del presente protocolo, se destinarán los recursos que sean necesarios a fin de que todos los sujetos alcanzados por esta norma, tengan acceso a conocer su texto. Nadie puede alegar desconocimiento de las disposiciones bajo pretexto de desconocimiento de las mismas.

Asimismo, desde la Subcomisión de Genero del Club de realizarán capacitaciones al personal comprendido en el mismo, a fin de poner en conocimiento el presente protocolo y/o disipar dudas respecto de su implementación.